



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-13614104-GCABA-SSCDOC - S/ Adicional por título

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su modificatoria Ley N° 6.544, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Resolución de Firma Conjunta N° 660-MHFGC/18, el Expediente Electrónico N° 13.614.104-GCABA-SSCDOC/23, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo y promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos;

Que, asimismo, establece que la Ciudad se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social;

Que la Ley Nacional N° 26.206 establece la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional y las Jurisdicciones locales de proveer una educación integral, permanente y de calidad;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que, según lo establecido por la citada Ley, le corresponde al Ministerio de Educación "Planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "Promover la formación y jerarquización profesional del personal docente";

Que, asimismo, corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas "Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de la política salarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Ley N° 6.544 tiene como finalidad promover la actualización, formación continua y desarrollo profesional de los/las docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de dicha ley se incorporó en el artículo 78 del Estatuto del Docente aprobado por la Ordenanza N° 40.593, la facultad del Ministerio de Educación de otorgar incentivos salariales a aquellos/as docentes que realicen los cursos, carreras y/o tramos de formación que éste determine;

Que la carrera docente tiene como principal objetivo constituirse en un instrumento de desarrollo profesional que favorezca el desarrollo de la carrera y, consecuentemente, mejore los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que la Subsecretaría de Carrera Docente señala que se ha puesto especial énfasis en el desarrollo profesional de los/las docentes como agentes de cambio hacia una mejora en la calidad educativa en los tres niveles de la educación obligatoria: Inicial, Primaria y Secundaria;

Que, previamente, a través de la Resolución de Firma Conjunta N° 660-MHFGC/18, con el objeto de reconocer la importancia de la continuidad de la capacitación del personal docente, se reconoció un adicional por las titulaciones de grado, maestría y doctorado a aquellos agentes con título docente en cargos activos en establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación;

Que se considera oportuno establecer nuevos incentivos al personal directivo y de supervisión, vinculados con la formación que los docentes requieren para enfrentar los desafíos actuales desde su rol en la gestión y conducción de los establecimientos educativos, especialmente en aquellas temáticas que establezca el Ministerio de Educación;

Que a tal fin, la Subsecretaría de Carrera Docente propicia crear un adicional por título específico para aquellos/as agentes que posean cargo activo de Director/a - Rector/a en carácter titular o cargos de jerarquía superior con cualquier carácter estatutario, de acuerdo a los siguientes ejes: “Gestión de instituciones educativas”, “Dirección de instituciones educativas”, “Administración de instituciones educativas”, “Política educativa” y “Liderazgo educativo”;

Que esta acción se enmarca en la jerarquización de la formación de los equipos de conducción que viene desarrollando el Ministerio de Educación;

Que la erogación que demanda la presente, cuenta con la afectación presupuestaria correspondiente;

Que la Subsecretaría de Carrera Docente, la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y las Direcciones Generales de Personal Docente y No Docente, de Carrera Docente y de Educación de Gestión Estatal han prestado su conformidad en el marco de sus respectivas competencias;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación, la Dirección General Planificación y Control Operativo y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar un adicional por título “Gestión de Instituciones Educativas” conforme las condiciones detalladas en el Anexo I (IF-2023-21889960-GCABA-SSCDOC) para aquellos docentes en los cargos detallados en el Anexo II (IF-2023-21291917-GCABA-SSCDOC), y que posean además de título docente, alguna de las titulaciones detalladas en el Anexo III (IF-2023-21805960-GCABA-SSCDOC), el que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el adicional aprobado en la presente será de carácter remunerativo y no bonificable y será proporcional a las fechas de alta y/o de baja de cada docente. En el caso que el docente usufructúe una licencia sin percepción de haberes en cada uno de sus cargos, el adicional a abonar será

proporcional a la fecha de inicio y/o fin de dichas licencias sin goce de haberes.

Artículo 3°.- Establecer que el adicional aprobado por la presente no se tomará como base de cálculo para el Complemento Mínimo Garantizado.

Artículo 4°.- Establecer que se abonará un único adicional por docente y se otorgará de forma nominal, independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe.

Artículo 5°.- Establecer que los docentes que accedan al adicional aprobado por la presente Resolución dejarán de percibir desde su otorgamiento, el adicional aprobado por la Resolución N° 660-MHFCG/18, en caso que fueran beneficiarios de este último.

Artículo 6°.- El presente adicional se liquidará a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la documentación que acredite lo requerido para el cobro del mismo.

Artículo 7°.- Facultar a la Sra. Ministra de Educación y/o al Subsecretario de Carrera Docente, indistintamente, a disponer las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y al dictado de normas para la actualización y/o modificaciones de las titulaciones detalladas en el Anexo III de la presente.

Artículo 8°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Subsecretarías de Carrera Docente y de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y a las Direcciones Generales de Carrera Docente y Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a las Direcciones Generales Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Planificación y Control Operativo y Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.